



Sección: CV

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia)
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 92 48 08 / 09
Fax.: 922 92 48 18
Email: social4.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000479/2018
NIG: 3803844420180003777
Materia: Reclamación de Cantidad
Resolución: Sentencia 000068/2019
IUP: TS2018018775

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante		Juan Eusebio Rodríguez Delgado	
Demandado	Ayuntamiento de La Laguna	Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna	

SENTENCIA

Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2019.

Pronuncio yo, Sergio Calle Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 479/2018 seguido a instancias de Don asistido por el letrado Don Juan Eusebio Rodríguez Delgado, frente al Ayuntamiento de La Laguna asistido por el letrado Don José Carlos Bautista Quintana, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de mayo de 2018 se presentó demanda por Don , asistido por el letrado Don Juan Eusebio Rodríguez Delgado, frente al Ayuntamiento de La Laguna asistido por el letrado Don José Carlos Bautista Quintana en la cual reclamaba la diferentes cantidades no abonadas.

Terminaba la demanda solicitando que se dictara una sentencia estimando la demanda, y condenando a la empresa demandada al abono de la cantidad reclamada, cantidad que deberá ser incrementada en el 10%.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto, se dio traslado de la misma a la parte demandada, citando a ambas partes para los actos de conciliación y juicio.

TERCERO.- El día 12 de febrero de 2019 tuvo lugar el juicio, al resultar sin efecto la conciliación, todo ello con el resultado que consta en grabación. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, la parte demandada se opuso a la misma.

CUARTO.- Tras la contestación a la demanda, se dio la palabra a las partes para proponer prueba.

La parte actora propuso documental. La parte demandada propuso más documental. Toda esta prueba fue admitida.

QUINTO.- Practicada la prueba, con el resultado que consta en autos, se dio traslado a las partes para formular conclusiones e informes finales por escrito, manteniendo las mismas sus



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

SERGIO CALLE PÉREZ - Magistrado-Juez

22/02/2019 - 13:22:02

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



pretensiones iniciales.

Una vez que las partes informaron, quedaron los autos vistos para sentencia.

SEXTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia por la carga de trabajo de este juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Tenerife), de fecha 7 de febrero de 2018, en Recurso Suplicación 361 /2017, contiene el siguiente Fallo:

"(..) Estimamos parcialmente el recurso de suplicación presentado por D. frente a la Sentencia 77/2017, de 15 de febrero, del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife en sus Autos 859/2016, sobre cesión ilegal.

(..) Revocamos totalmente la citada sentencia de instancia y, resolviendo el objeto de debate, estimamos parcialmente la demanda presentada por D. y, en consecuencia:

1. - Declaramos que el demandante ha sido objeto de cesión ilegal de "Tecnologías Plexus, Sociedad Limitada" Al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el derecho del actor a ser considerado trabajador por tiempo indefinido del Ayuntamiento demandado con antigüedad de 6 de abril de 2015, y que se le aplique el convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con categoría de "Técnico Informático" grupo 111.

- Condenamos a las demandadas Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y "Tecnologías Plexus, Sociedad Limitada" a estar y pasar por las anteriores declaraciones, a los efectos que procedan".

SEGUNDO.- El informe de contabilidad de la directora del Órgano de Gestión Económico Financiera certifica el 20 de noviembre de 2018 que la cantidad por diferencias abonadas al actor conforme a la sentencia del TSJ asciende a 10.519,01 euros por el periodo entre mayo de 2017 y marzo de 2018. La cantidad es la resultante de la diferencia entre lo debido percibir (28.996,30 euros) y lo efectivamente percibido en ese periodo (18.477,29 euros).

TERCERO.- Se interpuso reclamación administrativa previa el 24 de mayo de 2018 no resuelta por la administración

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social debe hacerse constar que los anteriores Hechos declarados Probados son el resultado de la valoración, conforme a las reglas de la sana crítica y el principio de libre apreciación, de todo el material probatorio aportado a las actuaciones.

SEGUNDO.- Conforme a las reglas de distribución de la carga probatoria consagradas por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicable plenamente a un procedimiento laboral como el que nos ocupa, corresponde a la parte actora la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto correspondiente a su pretensión, mientras que incumbe a la parte demandada la carga de probar los hechos que enerven, extingan o desvirtúen la eficacia de aquellos cuya



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

SERGIO CALLE PÉREZ - Magistrado-Juez

22/02/2019 - 13:22:02

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



carga probatoria corresponde al demandante.

Resultan debidos 10.519,01 euros. Hay que tener en cuenta el informe de contabilidad de la directora del Órgano de Gestión Económico Financiera que certifica el 20 de noviembre de 2018 que la cantidad por diferencias abonadas al actor conforme a la sentencia del TSJ asciende a 10.519,01 euros por el periodo entre mayo de 2017 y marzo de 2018. La cantidad es la resultante de la diferencia entre lo debido percibir (28.996,30 euros) y lo efectivamente percibido en ese periodo (18.477,29 euros).

CUARTO.- Lo anterior supone la estimación parcial de la demanda y la condena de la parte demandada al pago de 10.519,01 euros, cantidad que es en concepto de salarios debidos, por lo que es de aplicación el interés moratorio de diez por ciento previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Visto lo anterior, y vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Don asistido por el letrado Don Juan Eusebio Rodríguez Delgado, frente al Ayuntamiento de La Laguna asistido por el letrado Don José Carlos Bautista Quintana; y en consecuencia, condeno a la demandada al pago de 10.519,01 euros más con el diez por ciento de mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0479-18, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en BANCO SANTANDER a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

ELLA Magistrado juez



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

SERGIO CALLE PÉREZ - Magistrado-Juez

22/02/2019 - 13:22:02

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

